

RAD. 110013103004202100417

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

En el auto inadmisorio de la demanda se indicó:

- “1. *Adecuar el poder conferido, complementándolo indicando contra quien se debe dirigir la demanda, tratándose de poderes especiales estos deben estar claramente determinados.*
2. *Se deberá aportar la escritura pública 2993 del 21 de septiembre del 2011, por medio del cual el comunero a quien se demanda adquirió el 50% del bien,*
3. *El dictamen aportado deberá complementarse indicando si el bien es susceptible o no de división material.*
4. *En las pretensiones de la demanda, la solicitada en el numeral 4º, se deberá excluir como quiera que, por la naturaleza del presente asunto, la misma no puede tramitarse en este tipo de procesos (subraya el Juzgado)*

Si bien el apoderado judicial de la parte demandante, da cumplimiento a lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3 del auto inadmisorio; no se excluyó de la demanda la pretension del numeral 4º como se solicitó en el numeral idem del auto que inadmitió la demanda.

Por lo anterior, el juzgado, DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio
- 2.- Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

